





dose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1874, en el expediente núm. 221 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Marcelino Nuñez Laguna:

1.º Resultando que en la noche del 23 de Mayo del año anterior se promovió un incendio que tuvo origen en el Cercado ó trasera de la casa del Alcalde de Regenes D. Angel Carrasco y que instruida causa en averiguacion de este hecho, y por resultado de las declaraciones y demás pruebas que aparecen de la misma, la Sala primera de la Audiencia de Valladolid declaró en su sentencia que el delito de que se trata es de incendio en edificio no destinado á habitarse; que su valor no excede de 2.500 pesetas y pasa de 250, y que fué su autor Marcelino Nuñez Laguna con las circunstancias agravantes de premeditacion conocida, haber tenido lugar en desprecio de la Autoridad, y la de haber sido castigado aquél anteriormente por delito á que la ley señala mayor pena, sin que le lenite ninguna atenuante; é impuso al mismo como convicto del delito de incendio la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias, con arreglo á los artículos 564 y 565 del Código reformado:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero, el artículo 13 de la ley provisional de 18 de Junio último, porque no se ha declarado por la Sala terminantemente que hechos resultan probados en el proceso; segundo, el art. 12 de la misma ley, porque fundándose la prueba en indicios, la combinacion de todos ellos deja lugar á duda racional de la criminalidad del procesado; segun el orden natural y ordinario de las cosas; tercero, el art. 13 del Código penal reformado, porque no consta acreditado que el recurrente haya tomado parte en la ejecucion del delito; y cuarto, la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, por no habersele impuesto la pena en su grado mínimo, como en él se determina, para el caso en que los Tribunales adquieran el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la crítica racional:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, segun el art. 4.º de la ley de casacion criminal, sólo puede entenderse que hay infraccion para los efectos del mismo exclusivamente en los cinco casos que dicho artículo comprende; y que así en estos casos como por virtud de lo que establece el art. 7.º, tanto el recurrente para interponer el recurso, como el Tribunal Supremo para decidirlo, han de aceptar los hechos como la sentencia los consigna, limitándose aquel á demostrar que existe la infraccion, y el Tribunal á admitir el recurso, y en su caso á declararlo si así procediese:

2.º Considerando que los tres primeros fundamentos del recurso no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del referido art. 4.º, y que además se dirigen á impugnar los hechos que á juicio del Tribunal sentenciador resultan probados; impugnacion inadmisibles, porque de aquella apreciacion ha de partirse para deducir si la ley ha sido ó no infringida:

3.º Y considerando que, en tal concepto, es inadmisibles el recurso de casacion contra la sentencia por los tres fundamentos expresados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admision bajo dichos tres conceptos, y que lo admitimos por la cuarta infraccion alegada.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Cabanillas Salgado contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de La Vecilla por homicidio de Hermenegildo Bárcia:

Resultando que en 2 de Marzo de 1870 fué herido en el pueblo de Santa Lucía, partido judicial de La Vecilla, Hermenegildo Bárcia; y que en la declaracion que este prestó manifestó que le habia herido un peon llamado Cabanillas, habiendo acontecido el hecho en la calle del indicado pueblo, en donde se agarraron por una pequeña disputa, pegándole una puñalada en el vientre:

Resultando de las declaraciones de Jerónimo Fernandez Díez, Camilo Fernandez y Fernandez y del procesado Cabanillas, que hallándose en union del Hermenegildo Bárcia en la noche anterior bebido en una cantina del citado pueblo se suscitó una disputa entre Bárcia y Cabanillas; y que agarrándose al salir á la calle cayendo debajo Cabanillas, el Bárcia le pegaba en la cara con el puño ó con una piedra, y luego que este se levantó se retiraron, y cogiendo Díez y Fernandez al Cabanillas le condujeron á su posada; en cuyas declaraciones se ratificaron; añadiendo que aunque Cabanillas estaba algo bebido, cuando la disputa se hallaba con conocimiento de su accion, y que Bárcia no estaba bebido en la cantina ni tenian noticia que tuvieran más reyerta en la referida noche, si bien no podian afirmar que el procesado haya sido quien lo hirió cuando se agarraron, porque se hallaban á la distancia de unos cuatro metros:

Resultando de la declaracion del encargado de la cantina que la causa de la disputa habia entre Bárcia y Cabanillas fué los insultos que aquel dirigió á este, por cuyo motivo tuvo que mandarlos retirarse, obedeciendo Cabanillas y Camilo Fernandez, pero no el Bárcia y Jerónimo Fernandez Díez; antes bien insistiendo el Bárcia en que le diesen más vino, á lo que condescendió el encargado, dándole un vaso que bebió y pagó; y que volviendo á entrar en este intermedio Camilo y Cabanillas, como el Bárcia apagase la luz, el procesado sacó una cerilla y la volvió á encender, retirándose todos en seguida, sin que en aquella ocasion el Bárcia estuviese herido, y hablando y obrando Cabanillas con conocimiento, aunque estaba bebido:

Resultando que Hermenegildo Bárcia falleció en el hospital de

Leon á los cuatro dias; y practicada la autopsia de su cadáver, afirmaron los Facultativos que la causa de la muerte fué la herida que recibió en el vientre, por ser necesariamente mortal:

Resultando que el procesado, si bien confesó que en la noche expresada estuvo en la cantina de Santa Lucía, negó haber tenido con Bárcia disputa alguna, afirmando que ni rieron ni anduvieron agarrados en la calle:

Resultando que en el término de defensa el procesado articuló prueba testifical, y que los dos testigos que presentó afirmaron que despues que Cabanillas se retiró á su casa no volvió á salir, manifestando uno de ellos que al entrar se quejaba de que le habian pegado y que llevaba la ropa manchada con barro; y asegurando los dos que Bárcia era pendenciero; que tenia algunas relaciones con Cabanillas, y que habian oido que el Hermenegildo se estuvo paseando la noche del suceso por la carretera entre doce y una:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, declarando que el hecho procesal constituia el delito de homicidio con las circunstancias atenuante primera del art. 9.º en combinacion con la cuarta del 8.º; y que sus autos por indicios graves y concluyentes lo era Antonio Cabanillas, condenándole en 12 años de reclusion temporal, con las accesorias correspondientes, indemnizacion de 300 escudos á la madre del difunto Bárcia, y costas y gastos del juicio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en el caso 5.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, alegando como infringido el art. 87 del Código penal vigente; porque habiendo obrado, segun dijo, en defensa de su persona, y concurriendo la mayor parte de las circunstancias que en este concepto eximen de responsabilidad criminal, segun lo dispuesto en el art. 8.º, núm. 4.º del propio Código, no se le habia aplicado la rebaja de pena que le correspondia, favoreciéndole además la regla 45 de la ley provisional que acompaña al Código de 1850:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Puget:

Considerando que para que proceda el recurso de casacion, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, es indispensable que en la ejecutoria contra la cual se interpone se haya cometido error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que en los recursos por infraccion de ley, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la antes citada, el Tribunal Supremo, aceptando los hechos como vengian consignados en la ejecutoria, debe limitarse á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º:

Considerando que de los hechos consignados en la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso no se desprende indicacion alguna de que en la riña que se suscitó y empenó entre Bárcia y Cabanillas fuera aquel el que comenzara las vias de hecho y el que primero acometiera á su contrario; y que por lo mismo no cabe afirmar que el procesado repelió una agresion ilegítima en aquel suceso ni menos que tuvo necesidad racional de hacerlo así. En tal concepto, para demandarse:

Considerando, por lo expuesto, que no existiendo en el hecho á favor del procesado la mayor parte de las circunstancias que, segun lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 8.º del Código citado, eximen de responsabilidad criminal, y si solo la de falta de provocacion, la Sala sentenciadora no ha incurrido en error de dejándole de aplicar la rebaja de pena que determina el art. 87 para aquel caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en esta causa por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid interpuso el recurrente, al que condenamos en las costas; y remitase por el conducto ordinario la certificacion correspondiente á la referida Sala.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Puget, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Mariano Berceero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de Huesca por homicidio en la persona de Mariano Carreras:

Resultando que hallándose Mariano Carreras con otros tres jóvenes entre nueve y diez de la noche del 25 de Setiembre de 1869 comiendo uvas junto á la pared de un campo de la propiedad de D. Juan Lino Lasiera á las inmediaciones del pueblo de Alcalá de Gurrea, fueron acometidos con piedras, una de las cuales dió con tanta violencia á aquel en la cabeza, que ocasionó su muerte:

Resultando que á virtud de las diligencias sumariales que se practicaron se procedió contra Manuel Crespo, Mariano Berceero y Antonio Obered; y declarando este, manifestó que hallándose en la plaza del pueblo con los otros dos vieron salir al Carreras con tres compañeros hacia la huerta, y propuso á aquellos el ir á ahuyentarlos, como efectivamente lo hicieron; que cuando los vieron en el punto donde comian las uvas, dijo á Crespo y Berceero que se esperasen allí mientras iba á su casa por dos palos, lo cual verificó, sin que á su regreso los encontrara en el punto que los habia dejado; y llamado por ellos, se les incorporó y le manifestaron que los que iban á perseguir se habian marchado, quedando uno sólo lamentándose; que regresaron al pueblo; y despues de pasar un rato con unos amigos, el declarante y el Crespo volvieron al sitio en donde el Carreras habia comido las uvas, y viéndole tendido se retiraron á dormir:

Resultando de las declaraciones de Berceero y Crespo que ellos fueron los que arrojaron las piedras contra Carreras y sus compañeros; pero que su objeto no habia sido otro que el de ahuyentarlos, hacerlos correr ó intimidarlos antes que llegara Obered con los palos y sucediera una catástrofe, y que la primera piedra la tiró Crespo, si bien este no se hallaba en ello seguro:

Resultando de las declaraciones de algunos de los compañeros de Carreras que este murió de la primera de las piedras que les arrojaron; y si bien de este particular aparecian indi-

cios en el sumario; en la prueba practicada en plenario á instancia de Berceero se justificó en debida forma dicho extremo por las deposiciones de algunos presos, á los que lo habia así manifestado el Crespo:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, en la que calificando de autor del delito á Manuel Crespo y de cómplices á Mariano Berceero y Antonio Obered, y simple el homicidio; haciendo aplicacion de la circunstancia atenuante genérica á los tres de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjeron, y en pro del Crespo además la especial de ser menor de 18 años y mayor de 15, les condenó á 40 años de prision mayor con las penas accesorias correspondientes: que aceptando la Sala tercera de la referida Audiencia la relacion de los hechos expuestos en la sentencia consultada, y justos y arreglados á derecho sus fundamentos, en cuanto por ella se calificaba de autor de homicidio simple al Crespo y cómplice al Berceero, con las circunstancias de atenuacion relativas á uno y otro; impuso la pena de siete años de prision mayor á cada uno y las accesorias, sobreviendo sin ulterior progreso en esta causa respecto de Antonio Obered y Crespo; y que habiendo interpuesto los procesados el recurso de súplica, la Sala primera, encontrando arreglados á derecho los fundamentos de la sentencia de vista, la confirmó en la de revista que pronunció en 18 de Octubre último:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Mariano Berceero recurso de casacion por infraccion de ley, citando como infringidos el art. 15 del Código penal reformado, por cuanto aun en la hipótesis de que el Crespo hubiese intentado realmente el homicidio de Carreras, las circunstancias que concurren en la participacion que en el acto tomó Berceero no bastan para atribuirle, conforme al citado artículo, el carácter de cómplice en el homicidio, constituyendo aquellas á lo sumo una falta de graves consecuencias, pero nunca complicidad en la muerte del Carreras; y el art. 23 del citado Código reformado, toda vez que haciendo aplicables sus preceptos á las causas fecundas ó en vias de sustanciacion, cuando de esto resulte algun provecho para el reo, la penalidad impuesta al recurrente en la ejecutoria, como cómplice de homicidio simple y con una circunstancia atenuante, se halla fuera del art. 65, párrafo primero de dicho Código, porque los reos Crespo y Berceero no se propusieron realizar el delito ejecutado, si es que verdaderamente se propusieron ejecutar un delito:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri:

Considerando que es procedente el recurso de casacion en lo criminal por infraccion de ley, segun el caso 4.º del art. 4.º de la provisional para su establecimiento, cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la participacion legal que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados, ó la pena impuesta; no sea la que corresponda con arreglo á las leyes:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el art. 15 del Código penal reformado y en el 13 del de 1850, son cómplices de un hecho punible los que no pudiendo ser calificados de autores, por no concurrir respecto á ellos ninguna de las circunstancias que taxativamente determinan el 13 y 12 de uno y otro Código, cooperan á su ejecucion por actos anteriores ó simultáneos:

Considerando que en tanto no se ha infringido en la ejecutoria el art. 15 del Código penal reformado que se invoca por fundamento del presente recurso, análogo al que el Mariano Berceero á la ejecucion del delito por actos anteriores y simultáneos, admitidos como probados por la Sala sentenciadora; pero sin las cuales aquel hubiese podido ejecutarse; no habiendo llegado á tomar en su perpetracion la parte directa é inmediata que su compañero Crespo, el cual lanzó la primera piedra, causando con ella la muerte del desgraciado Mariano Carreras:

Considerando que sólo puede servir de apoyo á la procedencia del recurso de casacion por infraccion del art. 23 del nuevo Código, que igualmente se cita por el recurrente como motivo de casacion, cuando siendo diversa la pena señalada al delito en los dos Códigos apliquen los Tribunales la más grave al delincuente, lo que no ha sucedido en el caso actual, toda vez que la impuesta á Mariano Berceero en la ejecutoria se halla en ámbos comprendida dentro del grado mínimo de la que corresponde al delito, á su participacion en la ejecucion del mismo y sus circunstancias:

Considerando que haciendo depender el recurrente la infraccion del art. 23 de las reglas que establece el 65 para los casos en que el delito ejecutado sea distinto del que se propusieran ejercitar los culpables, tampoco bajo este punto de vista procede la casacion de la sentencia, porque dichas reglas sólo deben aplicarse cuando resulte debidamente justificado el propósito en los delinquentes de cometer un delito determinado, y esta circunstancia tan importante no consta admitida como probada en la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Mariano Berceero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 18 de Octubre último, condenando á este en las costas y expidiéndose la oportuna certificacion á la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Isidoro Maide y Simon contra la sentencia pronunciada en grado de súplica por la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital por homicidio frustrado:

Resultando de la declaracion de Leonardo Martinez Martin, individuo del extinguido cuerpo de la Guardia civil de Madrid, que como á las cinco de la tarde del día 11 de Noviembre de 1868 fué á la casa núm. 83 de la calle del Meson de Paredes con objeto de ver á su hermana Eusebia; que en el portal encontró á Francisca Fernandez vecina de la misma casa, á quien preguntó si estaba su referida hermana; y estando hablando con la misma, observó que salió un hombre y volvió á entrar en seguida: que despidiéndose de la Francisca y dirigiéndose al cuarto de su hermana, vió al referido hombre que estaba esperándole, el que al verle se echó á la cara un fusil que tenia, por lo que el declarante dió un salto, y disparando aquel el arma, cuyo proyectil pasó un palmo por encima del Martin y fué á estrellarse en la pared de enfrente; y acudiendo al ruido el cabo segundo de la fuerza ciudadana Antonio Ortiz



Villajos y otros sujetos, fué desarmado el agresor, llevándolo arrestado:

Resultando de las declaraciones de Francisca Fernandez, Antonio Ortiz Villajos y Aniceto Gonzalez, que la primera habló en efecto al guardia, sintió al poco tiempo el tiro y vió que Ortiz Villajos, vecino de la misma casa, sacó de su cuarto á Isidoro Maideo Simon, llevando un fusil en la mano; y que Ortiz Villajos, enterado por la dueña del cuarto del mismo procesado que este había disparado un tiro á un guardia, entró en la habitación, que encontró llena de humo; y preguntándole qué había hecho, le contestó que nada, que reconoció el fusil que estaba descargado recientemente, y en union de Aniceto Gonzalez y otros se le prendió á pesar de su resistencia:

Resultando de la indagatoria de Isidoro Maideo que por la tarde estuvo bebiendo con dos hombres desconocidos en una taberna, que no sabía cuál era, y que se embriagó; y ya en su casa con dichos hombres desconocidos, estos cogieron el fusil, que estaba cargado sin bala, y se les escapó el tiro:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á Maideo en ocho años de prision mayor con sus accesorias, costas y gastos del juicio: que consultada con la Audiencia del territorio, fué confirmada por su Sala segunda, si bien reduciendo á siete años la pena de prision mayor; y que interpuesta súplica, la Sala tercera de la expresada Audiencia, declarando autor por convencimiento moral del delito de homicidio frustrado á Isidoro Maideo, confirmó la sentencia suplicada:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, alegando que, dados los hechos consignados, se había cometido error de derecho en la calificación del delito, en la participacion en él del procesado y en la aplicacion de la pena, y citando como infringidos:

1.º El art. 423 del Código penal reformado, que era el que debió aplicarse al caso como más beneficioso que la legislación antigua, toda vez que en el hecho no habían concurrido las circunstancias necesarias para calificarlo de homicidio frustrado ni de tentativa:

2.º El art. 12 de la ley provisional de reforma del procedimiento criminal, que derogó la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850, indebidamente tenida en cuenta en el presente caso por la Sala sentenciadora al apreciar la prueba de la criminalidad del procesado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente, segun se determina en el art. 3.º del Código penal reformado, acorde con el de 1850:

Considerando que si bien se sienta en la sentencia el hecho de haber el procesado disparado su fusil contra Leonardo Martínez, no resulta que aquel estuviese cargado con proyectil alguno, ni la direccion del arma al realizarse el disparo, ni la distancia y posicion respectiva de ámbos sujetos entre sí en aquella sazón: que desconocidas como son absolutamente estas circunstancias, no aparece que el procesado practicara todos los actos necesarios para producir la muerte de Leonardo Martínez, ni que esta dejara de verificarse por causas independientes de la voluntad del procesado:

Considerando que la Sala sentenciadora, al calificar de homicidio frustrado el hecho por que se procede en esta causa, ha infringido el citado art. 3.º del Código penal, é incurrido en el error de derecho que se alega en el caso 4.º del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento de los recursos de casacion en los juicios criminales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpuso Isidoro Maideo contra la sentencia que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte dictó el 24 de Octubre último, la cual casamos y anulamos; y librese orden á la Audiencia por conducto de su Presidente para que remita la causa original á los efectos prevenidos en el art. 44 de dicha ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley, que ante Nos pende, interpuesto por J. G. L. contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de..., en causa seguida á la misma en el Juzgado de primera instancia de..., por injurias á Doña I. G. R.:

Resultando que á nombre de D. A. S. B., esposo de Doña I. G. R., se presentó querrela contra J. G. L. por injurias graves proferidas por esta contra Doña I., en cuyo escrito se decía que el día 13 de Febrero de 1870 y hora de las doce, yendo C. V. acompañada de su hermana T. por la calle del Castillo de la villa de..., se encontraron con J. G. L., con quien entablaron conversacion, regayendo sobre la próxima entrada de la C. al servicio de la casa del D. A.; con cuyo motivo J. L., con tono duro y destempladas maneras, intentó disuadir de tal propósito á la C., entrometiéndose á penetrar en la vida privada de aquella familia, y concluyendo por decir que lo que tenía la Doña I. era robado y ganado malamente por debajo de los hórreos, con otras expresiones ofensivas á la honra de la misma Doña I., cuyas expresiones habían sido oídas por los testigos que citó; y que dada la significacion de las expresiones, las circunstancias personales de la ofendida y su familia y las del hecho, constituían el delito de injurias graves definido en los artículos 379 y 380 del Código penal.

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, por la que considerando que sólo se había acreditado que la J. G. L. profiriese con relacion á Doña I. las expresiones de broma y las de que en otro tiempo había curado el galico por debajo de las paneras, reputó estas injurias como falta, inhibiéndose de su conocimiento para que se entendiera de ellas en juicio verbal, declarando de oficio las costas y gastos:

Resultando que consultada esta sentencia con la Audiencia del territorio, la Sala primera de la misma la revocó, aceptando como probados los hechos en la parte referente á que la procesada llamó broma á la Doña I. G. R., y que había en otro tiempo curado la enfermedad expresada por debajo de las paneras ú hórreos; considerando que tales palabras, atendido el estado y circunstancias de la ofendida respecto de la procesada, constituían injurias graves por perjudicar notablemente su fama y reputacion, y que podía apreciarse en favor de la

procesada la circunstancia atenuante de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo; condenando á la procesada á siete meses de destierro á distancia de cinco leguas del ródio de la villa de..., á la multa de 40 duros y en la mitad de las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la procesada en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el párrafo primero del art. 4.º de la ley provisional que establece esta clase de recursos, toda vez que dados los hechos consignados en la sentencia, se había cometido error de derecho calificando de delito de injurias unas expresiones que no lo constituían; infringiéndose al penarlo como tal y no considerarlo como faltas los artículos 380, 381, 382 y 383 en su párrafo final del Código de 1850, así como tambien la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion de este, ó sea el art. 271 de la ley provisional de organizacion del poder judicial:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que para proceder el recurso de casacion en los juicios criminales por infraccion de ley, segun el párrafo primero, art. 4.º de la provisional de 18 de Junio último, es preciso que los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califiquen como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo:

Considerando que, con arreglo al art. 380 del Código penal de 1850, aplicable al hecho de la causa, son injurias graves, entre otras, la imputacion de un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama del agraviado, y las que por su naturaleza ó circunstancias fuéren tenidas en el concepto público por afrentosas:

Considerando que en esta disposicion se encuentran comprendidas las palabras broma y haber curado en otro tiempo galico por debajo de las paneras ú hórreos que profirió la L. contra Doña I. G., mujer casada, perjudicándola en su fama y afrentándola en el concepto público:

Considerando que la Sala ha aplicado la pena correspondiente prescrita en el art. 381, sin que haya lugar para la aplicacion del 382, que trata de las injurias leves; ni tampoco del párrafo final del 383, que absuelve al acusado si probase la verdad de las imputaciones dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, lo cual ninguna relacion guarda con el motivo de la causa, que son injurias á particular, sobre las que no se admite prueba:

Considerando que son igualmente inoportunas las citas en que se apoya el recurso de la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, que se ocupa del juicio verbal de las faltas, y el art. 271 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que trata de las atribuciones de los Jueces municipales sobre el mismo objeto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por J. G. L., á la cual condenamos en las costas; y remitase á la Audiencia de... la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

#### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, promovido por el Licenciado D. Buenaventura Ruiz de Gopegui, en representacion de Bernarda y Teresa Casas y Casanova, como hijos y herederos de Antonio Casas y María Casanova, parte demandante; habiendo hecho mencion en la demanda tambien de Benito, hermano de aquellas, sin haber presentado poder del mismo, y como demandada la Administracion general del Estado, con la pretension de que se deje sin efecto la orden de 28 de Octubre de 1869, que negó la indemnizacion de daños sufridos por Casas en la guerra civil:

Resultando que María Casanova, viuda de Antonio Casas, vecina de Consuegra, acudió á la Diputacion provincial de Toledo en 7 de Octubre de 1842 exponiendo que su difunto marido poseía una ganadería de 740 cabras, que le producian para vivir cómodamente: que por ellas llevaba en arriendo los pastos del quinto titulado Guanfría, de la dehesa de las Guadalerzas, refugio y albergue de la faccion en la última guerra civil; siendo por ello objeto de sus rapiñas, entre las cuales se contaba la de 590 cabezas de ganado cabrio de su pertenencia, de diferentes clases, cuya pérdida graduaba en 30.300 rs.; y despues de expresar que su marido era Miliciano nacional, muerto en la noche del 22 de Abril de 1839 por la faccion comandada por los Marrajos y otros cabecillas al sitio de la casa del Longista, concluyéndole se la indemnizase de dicha cantidad, con arreglo á la ley de 9 de Abril del mismo año de 1842:

Resultando que con la anterior solicitud acompañó una informacion de testigos practicada ante el Alcalde de dicho pueblo con citacion del Síndico, en la cual tres de dichos testigos presenciales aseguraron que en diferentes ocasiones le robaron los facciosos las 590 cabezas expresadas y los utensilios del hato, siendo muerto su marido en la forma y sitios referidos, así como tambien que las 150 restantes debieron su salvacion al abandono que hizo de dicho quinto; é informada favorablemente por el expresado Síndico, el Ayuntamiento la aprobó en el referido día:

Resultando que tasados los daños por peritos ombrados por el Ayuntamiento y Diputacion provincial, ascendieron á la cantidad de 29.400 rs., segun los informes que recibieron del valor del ganado en aquella época: que anunciados por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, no hubo reclamacion en contrario; y que tanto dichas corporaciones como la Administracion de Hacienda informando expresaron que la damnificada no había recibido indemnizacion alguna; que no se conocia persona responsable; y que su marido murió con las armas en la mano en defensa de la libertad contra la faccion:

Resultando que los hijos y herederos de la interesada y su esposo pidieron que dicho crédito se liquidara; y recibida declaracion jurada á testigos de Consuegra para acreditar que el crédito no estaba empeñado ni cedido, ratificada ante el Juez de primera instancia de Madrid en 29 de Marzo de 1865, la Junta de la Deuda pública por mayoría, y despues de haber oido al Ministerio fiscal y Jefe del Departamento en sesion celebrada en 16 de Julio de 1869, consideró procedente el abono solicitado por María Casanova, viuda de Antonio Casas, importante 2.940 escudos con intereses desde 1.º de Julio de 1866; y consultado el Ministro de Hacienda, por orden de 23 de Octubre de 1869,

teniendo presente lo informado por la Junta y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, desestimó la indemnizacion solicitada por los reclamantes y con anterioridad por la María Casanova, fundado, entre otras cosas, en que los testigos que se decian presenciales no daban razon circunstanciada de sus dichos, puesto que se limitaban á expresar se efectuó el robo del ganado sin decir el día que tuvo lugar, el sitio en que se verificó ni la faccion que lo llevó á cabo:

Resultando que el Licenciado D. Buenaventura Ruiz de Gopegui, en nombre de Benito, Bernarda y Teresa Casas y Casanova, hijos y herederos de María Casanova, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 29 de Marzo de 1870 con la pretension de que se revocase la indicada orden, y en su lugar se mandase abonar á aquellos los 2.940 escudos nominales en títulos del 3 por 100 consolidado que se le adeudaban por dicha indemnizacion, exponiendo que la orden reclamada desconocia que la ley de 9 de Abril de 1842 concedia á los damnificados por los facciosos la indemnizacion de los daños que estos les causaron durante la guerra civil; y que la circular de 23 de Febrero del año anterior, que aquella dejó en vigor, dió preferencia entre esos daños á los experimentados por los Milicianos nacionales por hechos positivos en defensa de la causa de la libertad: que no era cierto faltara la justificacion de los hechos, porque constaba la existencia y valor de los daños, comprobada aquella por el Síndico, por la publicacion de los mismos en el Boletín oficial sin reclamacion en contrario, y por la aprobacion de la Diputacion, únicos medios de prueba que la ley exigia; no siendo tampoco exacto que los testigos presenciales que habían declarado no diesen razon circunstanciada de sus dichos, porque estando esta en la relacion del hecho sobre que deponian, era un contrasentido jurídico suponer otra cosa: que tampoco lo era que no expresasen con claridad el sitio que ocupaban los ganados y dónde se causó el daño, porque habían señalado el quinto de Guanfría, en las Guadalerzas, y porque el nombre de la faccion era innecesario, toda vez que por notoriedad pública se sabía que la única que existió en la época de que se trata en los montes de Toledo fué la titulada de Palillos, su cabecilla, por más que por su táctica se dividiese en otras pequeñas: que nunca perdería su derecho el robado porque ignorase el nombre del que le robó, siempre que el hecho fuera cierto, como aquí lo era: que la real orden de 18 de Mayo de 1864, que sirve de base á la resolucion impugnada, no tenia explicacion, y en todo caso sería más bien un apoyo de los recurrentes, que no un fundamento en contrario: que la orden del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868 no estaba publicada, y por consiguiente no obligaba hasta que lo estuviese; pero que no obstante, por el párrafo primero de su art. 4.º la omision de algunas formalidades no imputables á los interesados debian subsanarse de oficio, sin que les perjudicase ó privase de su derecho al abono, siempre que como aquí concurriesen las demás circunstancias de haberse hecho la reclamacion é informacion en tiempo hábil; y que todavía era más expícito el párrafo segundo del mismo art. 4.º, porque aunque fueran imputables á los interesados dichas omisiones, segun él no puede imponerse á este crédito ni á otros semejantes la pena de caducidad, porque los meros accidentes de detalle que se echaban de ménos no eran defectos esenciales de la informacion, cuando se probaba la existencia de los daños de una manera evidente con los testigos presenciales, Síndico y corporaciones populares, á quienes la ley en su art. 12 atribuía exclusivamente, no sólo la práctica de las justificaciones, sino hasta la iniciativa en la formacion de los expedientes:

Resultando que declarada procedente la via contenciosa y reproducida la demanda, el Ministerio fiscal contestándola pidió que se absolviere de la misma á la Administracion y que se confirmase la orden reclamada, fundándose en que aun cuando se presentaba á nombre de Benito, Bernarda y Teresa Casas y Casanova, como hijos y herederos de María, no justificaban este carácter; y para las consecuencias de la declaracion que pudiera hacerse en este juicio, el poder en cuya virtud gestionaba su Letrado defensor no había sido otorgado sino por las dos últimas; añadió que nada se determinaba en las instancias de la parte recurrente ni en la informacion técnica acerca de la exactitud de los hechos, porque si bien se asegura que desde el principio de la guerra civil fué disminuyendo el número de cabezas de ganado, no se expresó días y sitios en que tuvieron lugar las rapiñas ni circunstancia alguna por la que pudiera venir en conocimiento de la verdad, cuando ésta falta contrariaba la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones vigentes en la materia, que exigen una minuciosa averiguacion de las circunstancias que justifiquen esta clase de indemnizaciones; porque en el caso presente, segun la orden de 26 de Noviembre de 1868, no puede dudarse que la falta de justificacion es imputable á los damnificados, cuyo causante expresó los hechos y presentó los testigos en el expediente; y que aun cuando pueda decirse que esta interpretacion era rigurosa, no podia dejar de ser considerado como defecto importantísimo el de haberse omitido todo género de detalles acerca de los hechos alegados, sin que la materia en que iban á aplicarse leyes de excepcion y privilegio consienta interpretaciones extensivas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreiros de Tejada:

Considerando que la ley de 9 de Abril de 1842 declara ser obligacion del Estado indemnizar los daños causados por los facciosos desde principios de 1833 hasta fin de Agosto de 1840 á los que se habían mantenido fieles al Gobierno legítimo, privándoles dichos facciosos de los bienes de su propiedad:

Considerando que, respecto de las sustracciones de ganados de que en éste pleito se trata, así como de otras que no son objeto del mismo, previene la citada ley en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º que se hagan con preferencia las indemnizaciones á los Milicianos nacionales comprometidos por la causa de la libertad y del Trono legítimo que se hubiesen defendido contra el robo contra la faccion; circunstancia que favorece á los demandantes por haber sido su padre, de quien proceden el derecho que ejercitan, no sólo despejado violentamente por los facciosos de la mayor parte del ganado en que libraba su subsistencia y la de su familia, sino que perdió además la vida batiéndose contra la faccion como Miliciano en un encuentro en que lucharon contra ella á mano armada nacional y tropa del ejército:

Considerando que la orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Octubre de 1869, que es la reclamada, reconoce que los demandantes justificaron dentro del plazo marcado por la ley sus pérdidas; pero supone no deben sin embargo ser indemnizados por adolecer dicha justificacion de defectos que la invalidan ó hacen ineficaz:

Considerando que las tachas que se le atribuyen no existen, pues la falta de designacion de circunstancias accidentales que en ella se nota es de ningún mérito, atendiendo á que los testigos dan razon circunstanciada de sus aseveraciones al expresar les constan de propio conocimiento los robos del ganado, porque los presenciaron, siendo el primero de dichos testigos mayoral y los otros dos zagala y pastor que los custodiaban, señalando aquel el sitio donde se verificaron, que fué el quinto llamado de Guanfría, en la dehesa de Guadalerzas, paraje donde dicho ganado constantemente pastaba; añadiendo los otros dos testigos, por su contestacion afirmativa á las preguntas del in-



terrogatorio al tenor del cual fueron examinados, que el dueño tenía ese terreno arrendado para el pasto de sus cabras, y tuvo que abandonarlo por consecuencia de los citados robos y enajenar las pocas cabezas que le dejaron los facciosos; y aunque no especifican los días ni el nombre de la facción, determinan la época; y siendo notorio y un hecho histórico cuál era la facción que dominaba entonces aquel país, no puede tal omisión estimarse defecto esencial según la ley para invalidar dichas declaraciones:

Considerando que además de la referida justificación tienen en su favor los demandantes los informes del Síndico y del Alcalde y Ayuntamiento del partido y aprobación de la Diputación provincial, que habiendo recaído por unanimidad, después de no haberse hecho oposición alguna publicada que fué esta reclamación en el Boletín oficial, es de la mayor eficacia, según determina la precitada ley de 1842 en su art. 13:

Y considerando que así lo estimó la Junta de la Deuda pública por su acuerdo de 16 de Julio de 1869, en el que consignó que debía otorgarse la indemnización pretendida por los damnificados, abonándoles la suma de 2.940 escudos en Deuda diferida del 3 por 100, con los intereses correspondientes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente dicha indemnización solicitada en su demanda por Bernarda y Teresa Casas y Casanova en favor de los herederos de Antonio Casas, que deberá verificarse en los términos propuestos por la Junta de la Deuda pública y con arreglo á las disposiciones que en la actualidad rigen sobre la materia, dejando sin efecto la orden reclamada que se expidió por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1869, y fué comunicada á los interesados con fecha 9 de Noviembre siguiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Mauricio Garcia.—Juan Gonzalez Acevedo.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Febrero de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

**Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**NUMERO 643.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CUENCA.			
83214	Ayuntamiento de Carboneiras.....	Junio 1865.....	60'27
83215	Idem de Culebras.....	Idem id.....	2.451'47
83216	Idem de Canalejas.....	Mayo id.....	160
83217	Idem de Cubillo.....	Idem id.....	117'33
83218	Idem de Cañamares.....	Idem id.....	98'27
83219	Idem de Castillo de Garcimuñoz.....	Idem id.....	53'44
83220	Idem de Cañada del Hoyo.....	Idem id.....	592'23
83221	Idem de Cañavate.....	Idem id.....	213'33
83222	Idem de Castillejo de la Sierra.....	Idem id.....	42'67
83223	Idem de Castillejo del Romeral.....	Junio id.....	770
83224	Idem de Cuenca.....	Mayo id.....	5.002'67
83225	Idem de id.....	Junio id.....	486'67
83226	Idem de Cañizares.....	Mayo id.....	320
83227	Idem de Cardenete.....	Idem id.....	117'33
83228	Idem de Chillaron.....	Junio id.....	48'27
83229	Idem de Chumillas.....	Idem id.....	293'55
83230	Idem de Fuente el Espino de Moya.....	Mayo id.....	4.717'34
83231	Idem de id.....	Junio id.....	480
83232	Idem de Fuentes.....	Idem id.....	424
83233	Idem de Gascas.....	Mayo id.....	1.280
83234	Idem de Gabaldon.....	Junio id.....	48
83235	Idem de Honorubia.....	Mayo id.....	1.386'67
83236	Idem de Horejada.....	Junio id.....	3.738'67
83237	Idem de Henarejos.....	Idem id.....	972'77
83238	Idem de Hontanaya.....	Idem id.....	4.332'22
83239	Idem de Hontecillas.....	Idem id.....	800
83240	Idem de Huéllamo.....	Idem id.....	128
83241	Idem de Yemeda.....	Mayo id.....	4.028'80
83242	Idem de Mesta.....	Idem id.....	426'66
83243	Idem de id.....	Junio id.....	3.882'67
83244	Idem de Jabera.....	Idem id.....	931'20
83245	Idem de Langa.....	Mayo id.....	480
83246	Idem de id.....	Junio id.....	1.280
83247	Idem de Lorana del Campo.....	Mayo id.....	109'33
83248	Idem de Mariana.....	Idem id.....	27'73
83249	Idem de Mazarulleque.....	Junio id.....	32
83250	Idem de Minglanilla.....	Idem id.....	271'73
83251	Idem de Mira.....	Mayo id.....	6.664'33
83252	Idem de Motilla del Palancar.....	Idem id.....	114'67
83253	Idem de Montalvanejo.....	Junio id.....	320
83254	Idem de Navalón.....	Mayo id.....	272
83255	Idem de Nohales.....	Idem id.....	122'67
83256	Idem de Olmedilla de Eliz.....	Junio id.....	400

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
83257	Ayuntamiento de Palomares del Campo.....	Junio 1865.....	4.102'46
83258	Idem de Palomera.....	Idem id.....	1.333'33
83259	Idem del Peral.....	Idem id.....	32'53
83260	Idem de Poveda de la Obispaña.....	Idem id.....	393'28
83261	Idem de Portilla.....	Idem id.....	160
83262	Idem de Peraleja.....	Mayo id.....	3.605'33
83263	Idem de Pozoamargo.....	Idem id.....	533'33
83264	Idem de Parra (La).....	Idem id.....	26'67
83265	Idem de Priego.....	Idem id.....	3.200
83266	Idem de Saceda del Rio.....	Junio id.....	2.778'67
83267	Idem de Santa María del Campo.....	Mayo id.....	26'67
83268	Idem de id.....	Junio id.....	618'67
83269	Idem de Salvacañete.....	Mayo id.....	2.306'67
83270	Idem de Salmeroncillos.....	Idem id.....	4.746'67
83271	Idem de Sisante.....	Junio id.....	6.197'33
83272	Idem de Solera.....	Idem id.....	70'67
83273	Idem de Tragacete.....	Idem id.....	691'20
83274	Idem de Talayuelas.....	Idem id.....	1.317'34
83275	Idem de Taranco.....	Mayo id.....	70'83
83276	Idem de id.....	Junio id.....	306'43
83277	Idem de Tresjuncos.....	Idem id.....	4.267'20
83278	Idem de Torralva.....	Mayo id.....	800'43
83279	Idem de Valdecabras.....	Enero id.....	4.600'05
83280	Idem de Valdemorillo.....	Mayo id.....	53'33
83281	Idem de Valdecolmenas de Abajo.....	Idem id.....	4.226'67
83282	Idem de Valsalobre.....	Junio id.....	90'67
83283	Idem de Valdeolivas.....	Abril id.....	640
83284	Idem de id.....	Junio id.....	5.493'33
83285	Idem de Valera de Abajo.....	Abril id.....	108
83286	Idem de id.....	Mayo id.....	1.279'68
83287	Idem de id.....	Junio id.....	453'33
83288	Idem de Valera de Arriba.....	Marzo id.....	522'83
83289	Idem de Valverde.....	Idem id.....	400
83290	Idem de id.....	Mayo id.....	160'53
83291	Idem de id.....	Junio id.....	378'67
83292	Idem de Valparaiso de Abajo.....	Marzo id.....	1.066'67
83293	Idem de id.....	Junio id.....	29'87
83294	Idem de Valdemeca.....	Enero id.....	1.200
83295	Idem de Valtablado de Beteta.....	Idem id.....	186'72
83296	Idem de Villarejo Seco.....	Abril id.....	96'53
83297	Idem de Villar de Cañas.....	Marzo id.....	6.277'33
83298	Idem de Villar de Olalla.....	Idem id.....	240
83299	Idem de Villaseca de Haro.....	Idem id.....	4.507'20
83300	Idem de Villalba del Rey.....	Idem id.....	287'47
83301	Idem de Villar del Maestro.....	Idem id.....	230'04
83302	Idem de id.....	Abril id.....	405'12
83303	Idem de Villares del Saz.....	Idem id.....	1.048'54
83304	Idem de Villarejo.....	Junio id.....	2.133'33
83305	Idem de Villaseca sobre Huerta.....	Marzo id.....	3.128'88
83306	Idem de id.....	Junio id.....	1.493'33
83307	Idem de Villacanejos.....	Marzo id.....	37'33
83308	Idem de id.....	Abril id.....	5.930'87
83309	Idem de id.....	Junio id.....	4.010'67
83310	Idem de Villarejo de Fuentes.....	Marzo id.....	5.393'33
83311	Idem de id.....	Junio id.....	13.286'94
83312	Idem de Villanueva de los Escuderos.....	Idem id.....	833'33
83313	Idem de Villanueva de la Jara.....	Mayo id.....	2.501'33
83314	Idem de Villarejo de la Peñuela.....	Idem id.....	257'60
83315	Idem de Villar del Humo.....	Abril id.....	213'33
83316	Idem de Villar del Horno.....	Mayo id.....	373'33
83317	Idem de id.....	Junio id.....	2.672
83318	Idem de Villamayor de Santiago.....	Marzo id.....	5.013'33
83319	Idem de id.....	Abril id.....	2.896'09
83320	Idem de id.....	Mayo id.....	216'33
83321	Idem de id.....	Junio id.....	1.088
83322	Idem de Zarzuela.....	Abril id.....	26'67
83323	Idem de Zarza del Tajo.....	Mayo id.....	3.405'07
83324	Idem de id.....	Junio id.....	6.584'27
83325	Idem de Zafra.....	Idem id.....	3.633'34
83326	Idem de Zomas.....	Mayo id.....	120'45

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

**NUMERO 644.**

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
83327	Ayuntamiento de Farasdues.....	Abril 1864.....	3.120'01
83328	Idem de Fayon.....	Junio id.....	58'67
83329	Idem de id.....	Setiembre id.....	426'67
83330	Idem de Farlete.....	Agosto id.....	186'67
83331	Idem de Fuendetodos.....	Idem id.....	618'67
83332	Idem de Fuencalderas.....	Diciembre id.....	283'93
83333	Idem de Grisen.....	Febrero id.....	1.568'01
83334	Idem de Gallur.....	Diciembre id.....	11.463'53
83335	Idem de id.....	Abril id.....	386'35
83336	Idem de id.....	Junio id.....	335'56
83337	Idem de Gelsa.....	Abril id.....	841'44
83338	Idem de id.....	Mayo id.....	619'74
83339	Idem de id.....	Agosto id.....	2.133'34
83340	Idem de id.....	Setiembre id.....	251'74
83341	Idem de Godojos.....	Abril id.....	69'34
83342	Idem de id.....	Junio id.....	364'80
83343	Idem de id.....	Setiembre id.....	698'67
83344	Idem de id.....	Noviembre id.....	64
83345	Idem de Gallocañta.....	Abril id.....	164'27
83346	Idem de id.....	Mayo id.....	428'80
83347	Idem de id.....	Junio id.....	1.226'67
83348	Idem de id.....	Agosto id.....	410'94
83349	Idem de Gotor.....	Diciembre id.....	236

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
83350	Ayuntam.º de Herrera..	Febrero 1864.....	202'67
83351	Idem de id.....	Mayo id.....	4.057'60
83352	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.520
83353	Idem de Huérmeda.....	Marzo id.....	213'34
83354	Idem de Fabara.....	Abril id.....	8.800
83355	Idem de Ides.....	Febrero id.....	1.155
83356	Idem de id.....	Marzo id.....	73'96
83357	Idem de id.....	Mayo id.....	236'24
83358	Idem de id.....	Agosto id.....	2.003'34
83359	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.283'34
83360	Idem de Illueca.....	Marzo id.....	853'34
83361	Idem de id.....	Junio id.....	1.765'43
83362	Idem de Inogés.....	Abril id.....	3.344'08
83363	Idem de Isuerre.....	Idem id.....	160'06
83364	Idem de id.....	Mayo id.....	1.234'90
83365	Idem de id.....	Agosto id.....	14'31
83366	Idem de Jaulin.....	Febrero id.....	133'44
83367	Idem de id.....	Marzo id.....	134'94
83368	Idem de id.....	Junio id.....	376'34
83369	Idem de Jarque.....	Idem id.....	346'67
83370	Idem de Jaraba.....	Julio id.....	586'67
83371	Idem de id.....	Agosto id.....	2.826'67
83372	Idem de Justibol.....	Setiembre id.....	896
83373	Idem de Lécera.....	Enero id.....	369'07
83374	Idem de id.....	Febrero id.....	7521
83375	Idem de id.....	Junio id.....	6.240'01
83376	Idem de Luna.....	Abril id.....	533'34
83377	Idem de id.....	Mayo id.....	133'34
83378	Idem de id.....	Junio id.....	10.989'13
83379	Idem de id.....	Julio id.....	11.013'34
83380	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.962'67
83381	Idem de Lechon.....	Febrero id.....	1.092'53
83382	Idem de id.....	Abril id.....	80'34
83383	Idem de id.....	Agosto id.....	123'21
83384	Idem de id.....	Setiembre id.....	144
83385	Idem de Las Cuerlas.....	Marzo id.....	1.203'33
83386	Idem de id.....	Junio id.....	98'44
83387	Idem de id.....	Julio id.....	6.666'67
83388	Idem de Langa.....	Abril id.....	304
83389	Idem de id.....	Mayo id.....	88'54
83390	Idem de id.....	Agosto id.....	88'54
83391	Idem de La Muela.....	Abril id.....	35.200'03
83392	Idem de id.....	Mayo id.....	1.173'34
83393	Idem de id.....	Diciembre id.....	32.619'48
83394	Idem de Longares.....	Marzo id.....	9.468'44
83395	Idem de id.....	Abril id.....	320
83396	Idem de La Almolda.....	Idem id.....	21.709'35
83397	Idem de id.....	Mayo id.....	5.013'34
83398	Idem de id.....	Julio id.....	426'67
83399	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.818'67
83400	Idem de Lobera.....	Febrero id.....	69'39
83401	Idem de id.....	Junio id.....	75'74
83402	Idem de id.....	Agosto id.....	69'39
83403	Idem de id.....	Setiembre id.....	640
83404	Idem de Lecina.....	Abril id.....	1.600
83405	Idem de id.....	Noviembre id.....	502'49
83406	Idem de Lagata.....	Mayo id.....	266'67
83407	Idem de id.....	Junio id.....	2.483'34
83408	Idem de id.....	Setiembre id.....	208
83409	Idem de Los Fayos.....	Marzo id.....	422'67
83410	Idem de id		

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 55.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1874, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
17.195	D. Leoncio Garcia, alguacil de Juzgado, apoderado D. Manuel Aguilar.	1.290.68
22.057	D. Simon Gomez, id.	528
22.098	D. Pedro Sanchez, id.	2.674.42
24.884	D. Mariano Lozano, Promotor fiscal.	2.937.39
32.730	D. Eugenio Valderey, alguacil de Juzgado, apoderado D. Juan Francisco Gomez.	4.054.03
41.312	D. Bernabé Bernalola, Juez de primera instancia.	2.015.28
41.313	D. Calixto Bello, id.	8.324.84
43.839	D. Casimiro de la Bárcena, alguacil de Juzgado.	1.117.48
43.847	D. Ramon Camo, mozo de oficios.	1.874.54
43.862	D. Ventura Chaves, alguacil de Juzgado.	325.32
43.877	D. Francisco Santibañez, id.	608.66
44.703	D. Anselmo Diaz Ocampo, id., apoderado D. Vicente Fernandez.	1.662.01
44.705	D. Miguel Escribano, id.	246
44.714	D. Francisco Antonio Gomez, id.	3.527.69
44.718	D. José Hernandez, Promotor fiscal.	13.933.86
44.731	D. José Martinez, alguacil de Juzgado.	833.40
47.291	D. Servando Sausa, id.	1.922.55
50.841	D. Lorenzo Casahuran, id., apoderado Don Angel Rincon.	2.076.62
52.028	D. Manuel Borch, id.	714.50
52.049	D. Cristóbal Gonzalez, id., apoderado Don Angel Megia Dávila.	1.750
54.830	D. José de la Calle, id.	998.62
54.831	D. Francisco Caracciolo, Juez de primera instancia.	7.033.39
54.834	D. Victoriano Careaga, Oficial del Ministerio.	307.68
54.838	D. Tomás Eguilaz, Oficial de Secretaria del Ministerio.	119
54.854	D. Aquilino Martinez, Promotor fiscal.	392.12
54.862	D. Miguel Pastor, alguacil de Juzgado.	1.952.30
54.863	D. Juan Perez, id., apoderado D. Juan Bautista Olivari.	1.952.18
54.867	D. Pedro Raigosa, id.	528
54.870	D. Juan Salaverri, Promotor fiscal.	2.944.30
54.871	D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia.	5.743.56
55.522	D. Manuel Mariano Acha, alguacil de Juzgado.	1.201.56
55.538	D. Juan Cano Latour, Juez de Sort.	1.347.36
55.541	D. Bienvenido Ceriola, alguacil de Juzgado.	918.45
55.564	D. Juan Manuel Villalaz, id.	2.239.70
58.768	D. Roque Baño, id., apoderado D. Francisco.	2.125.50
58.770	D. Francisco de P. Bonal, id., apoderado D. Isidoro Merelo.	240.76
58.792	D. Ramon Gonzalez, portero de Cámara.	778.28
58.800	D. Domingo Gonzalez, alguacil de Juzgado.	2.127.44
58.809	D. Francisco Juarez, id.	770
58.822	D. Juan Antonio Martinez, id.	244.10
58.832	D. Juan Pedro Megia, id.	709.42
58.835	D. Antonio Paris, id.	2.125.50
58.836	D. Isidro Puyol, id. de Audiencia.	257
58.841	D. Benigno Rivas, Promotor fiscal.	550
58.843	D. José Rosel, alguacil de Juzgado.	562.49
58.855	D. Juan Silvan, id.	2.367.43
60.694	D. José María Martinez, id.	463
60.699	D. Juan Felipe Moron, id.	838.56
60.701	D. Juan Martinez, id.	382.08
61.023	D. Martin Aguirre y Rodriguez, Promotor fiscal.	2.187.66
61.026	D. Diego Alpañez, id.	1.287.18
61.036	D. José Alonso, alguacil de Juzgado.	5.425.04
61.038	D. José Andrés Juan, id., apoderado Don Isidoro Merelo.	1.073.81
61.039	D. Pedro Abril Ortiz, id.	804.09
61.052	D. Manuel Nemesio de Castro, Promotor fiscal.	5.769.83
61.060	D. Pascual de la Calle, alguacil de Juzgado.	94.70
61.085	D. Juan Galindo Valverde, id., apoderado D. Juan Sanchez Romero.	564.41
61.088	D. Juan Gordillo, id.	3.048.08
61.089	D. Juan Guardiola, id.	192.06
61.090	D. Cristóbal Garcia, id.	825.80
61.091	D. Antonio Garcia, id.	2.757.18
61.095	D. Atanasio Hernandez Luceño, id.	837.09
61.107	D. Juan Pedro Lopez, id.	592.35
61.372	D. Gabriel Ruiz, id.	746.91
61.377	D. Diego Ruiz, id.	229.47
61.382	D. Prudencio Saenz Abalos, Juez de primera instancia.	1.921.18
61.388	D. Francisco Sarget, Promotor fiscal.	6.424.98
61.860	D. Manuel del Arenal, id.	1.678.45
63.879	D. Antonio Peña Guevara, alguacil de Juzgado.	2.144
63.880	D. Antonio Ruiz Lopez, Promotor fiscal, apoderado D. Julian Lopez Andino.	3.905
66.281	D. Mariano Beltran, alguacil de Juzgado.	750
66.287	D. José Fabregat, Promotor fiscal.	2.750.89
66.290	D. José Gonzalez, alguacil de Juzgado.	125
66.313	D. Ramon Sancho, id.	750
68.557	D. Juan Barona, id. de Audiencia.	269.47
68.558	D. Andrés Borges, id. de Juzgado.	251.94
68.563	D. Diego Carbajal, portero de Cámara.	5.872.07
68.564	D. Salvador Delgado, alguacil de Juzgado, apoderado D. Francisco de Arandilla.	384.44
68.566	D. Pedro Gótarredona, Juez de primera instancia.	1.181
68.570	D. Juan Antonio Gonzalez, portero.	5.561.94
68.574	D. Juan José Molinos, alguacil de Juzgado.	1.113.18
68.579	D. Gregorio Millares, portero.	5.085.93
68.584	D. Francisco de la Pezuela, Juez de pri-	

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
	mera instancia.	6.179.95
68.586	D. José Placeres, mozo de estrados.	3.296.52
68.588	D. Nicolás de la Peña, alguacil de Juzgado.	3.288.44
68.589	D. Juan Palma, id.	1.938.73
68.592	D. Pedro Quintana, id.	598.66
69.119	D. Antonio Alfonso, portero.	7.001.03
69.121	D. Antonio Alvarez Ladreda, id.	1.800
69.122	D. Jaime Amer, alguacil de Juzgado.	2.817.52
69.123	D. Juan Alvarez, id.	1.643.82
69.124	D. Francisco Alvarez, id.	570.66
69.125	D. Blas Aguilera, id.	1.353.09
69.126	D. José Angueras, id.	5.329.74
69.127	D. Juan Aucat, id.	668.36
69.128	D. José Arias, id.	4.015.42
69.129	D. Ramon Abello, id.	3.981.69
69.130	D. Agustin Avila y Rodriguez, id.	125
69.131	D. Antonio Alonso, id.	4.145.15
69.132	D. Angel Alvarez, id.	92.02
69.133	D. Miguel Alairach, id.	1.538.14
69.134	D. Tomás Almeida, id.	4.491.23
69.135	D. Alejandro Aguirre, id.	1.186.04
69.136	D. Fernando Acosta, id.	199.52
69.137	D. Antonio Amurrio, id.	894.50
69.139	D. Sebastian Andriño, id.	3.071.19
69.145	D. Agustin Rodriguez, id., apoderado Don Francisco de Arandilla.	687.41
69.148	D. Francisco Solano Juarez, Promotor fiscal.	1.238
69.644	D. José Bonet, alguacil de Juzgado.	422.26
69.642	D. Francisco Balaguer, id.	1.767.19
69.643	D. Francisco Bardaji, id.	92.22
69.646	D. Alejo Borrás, id.	283.33
69.648	D. Antonio Ballester, id.	204
69.649	D. Francisco Crespo Cambrovia, Promotor fiscal.	3.301
69.650	D. Domingo de Castro, alguacil de Juzgado.	122.85
69.651	D. José Cebrían, id.	196.71
69.652	D. Antonio de la Concepcion, id.	46.52
69.656	D. Francisco Cami, id.	569
69.658	D. Ramon Conde, id.	768.76
69.661	D. Eulogio Colomera, id.	3.370.97
69.662	D. Mariano Costa, id.	1.527.14
69.663	D. Manuel Camps, id.	4.042.29
69.664	D. Baltasar Camps, id.	1.521.68
69.666	D. Francisco de Cárdenas, id.	852.52
69.669	D. Juan Antonio Fiol, Secretario de gobierno de Audiencia.	1.516
69.671	D. Isidoro Fernandez, alguacil de Juzgado.	1.273.32
69.672	D. Antonio de la Fuente, id.	1.762.36
69.675	D. Remigio Gonzalez Campuzano, Promotor fiscal.	1.503.33
69.677	D. Antonio Guillermo Eoija, id.	2.388.18
69.680	D. Pedro Bernardo Garcia, alguacil de Juzgado.	318.30
69.684	D. Francisco Ichaso, id.	1.022.35
69.682	D. Claudio Herrera, id.	190.27
69.680	D. Carlos Jamar, id.	355.32
69.681	D. Ramon Martinez Conde, Promotor fiscal.	1.651.15
69.682	D. Domingo Mora, id.	8.200
69.684	D. José Alejandro Medina, id.	660.50
69.686	D. Federico Martinez, id.	343.67
69.689	D. Juan Morera-Rojas, alguacil de Juzgado.	211.34
69.840	D. Juan Naranjo, id. de Audiencia.	5.831.94
69.841	D. Miguel de la Oca, id. de Juzgado.	318.74
69.842	D. Elias Oroz, id.	1.145.24
69.845	D. Rufino Pereda, id.	1.988.59
69.846	D. José Pico, id.	1.125.32
69.850	D. José Rodriguez Vadillo, Promotor fiscal.	2.603.28
69.851	D. Sebastian Rodriguez, alguacil de Juzgado.	228.81
69.852	D. José Ruiz de Obregon, id.	658.76
69.853	D. Mateo Resano, id.	801.41
69.854	D. Baltasar Rebozo, id.	318.15
70.166	D. Jacinto Alvarez, id.	1.399.38
70.167	D. Domingo Albugar, mozo de estrados.	612.04
70.168	D. Gregorio Alonso, alguacil de Juzgado.	368.32
70.169	D. José Andrea, id.	5.335.15
70.172	D. Isidro Bartrina, id.	717
70.173	D. José Barceló, id.	200.24
70.175	D. Ciriaco Ventura, id.	1.009.14
70.176	D. Manuel Bocanegra, id.	3.288.15
70.177	D. Roque Bernard, id.	3.434.10
70.178	D. Francisco Burguillos, id.	619.11
70.186	D. Buenaventura Córdoba, id.	3.745.27
70.187	D. Pantaleon Combarro, id.	2.751
70.188	D. Pedro Canova, id.	1.032.70
70.189	D. Domingo Carracedo, id.	569.02
70.191	D. Pablo Cano, id.	4.054.01
70.192	D. Domingo Cristóbal, id.	930.22
70.194	D. Luis Cámara, id.	241.10
70.195	D. Francisco Capa, id.	3.959.10
70.196	D. Gabino Cantolla, id.	4.053.19
70.199	D. José María Coca, Promotor fiscal.	390.45
70.200	D. Cristóbal Garcia, alguacil de Juzgado.	1.038.88
70.201	D. Juan Juárez de la Guardia, Promotor fiscal.	4.796.61
70.202	D. Francisco de P. Larraz, Juez de primera instancia.	5.219.26
70.206	D. Pedro Rodriguez, alguacil de Juzgado.	928.95
70.208	D. Eulogio Saavedra, Promotor fiscal.	941.59
70.209	D. Francisco Sanchez Orellana, id.	2.210.15
70.210	D. Estéban Sandoval, id.	4.288.18
70.211	D. José Luis Unamuno, Juez de primera instancia.	2.782
70.254	D. José Armenter, portero de Audiencia, apoderado D. Fidel Ferrer y Bar.	8.451.03
70.255	D. José María Armeru, Magistrado.	6.999.84
70.256	D. Jerónimo Andreu, Juez de primera instancia.	9.135.38
70.257	D. Alejo Alonso, alguacil de Juzgado, apoderado D. Márcos Alonso.	2.868.24
70.262	D. Julian Polanco, id.	1.093.03
70.264	D. Miguel de Bustingorri, id.	566.10
70.266	D. Ramon Conde, id.	764.15
70.267	D. Vicente Casanés, id.	94.04
70.268	D. Carlos Chafer, id.	565.04
70.269	D. Asemo Carbonell, id.	841.06
70.271	D. Francisco Cañas, id.	704.17
70.272	D. Vicente Cervera, id.	116.22

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
70.273	D. Francisco Camaño, alguacil de Juzgado.	6.101
70.274	D. Andrés Castillo, id.	12.08
70.275	D. Manuel de Castro, id.	7.902.09
70.276	D. Manuel Conde, id.	568.24
70.277	D. Francisco Carracedo, id.	756.16
70.278	D. Ramon Cibetra, id.	91
70.279	D. Juan Cedron, id.	4.803.17
70.281	D. Márcos Caravaca, id.	463.18
70.283	D. Manuel Dominguez, id.	1.429.62
70.284	D. Domingo de Diego, id.	687
70.286	D. Benito Damian, id.	1.260.87
70.287	D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado.	12.000
70.288	D. Pedro Fernandez Murias, alguacil de Juzgado.	2.475.48
70.290	D. José Antonio Franco, id.	2.228.43
70.291	D. Pedro Portillo, Promotor fiscal.	2.278.71
70.292	D. Pedro Tamajon, alguacil de Juzgado.	266.66
70.294	D. Rafael Velarde, id.	1.802.18
70.295	D. Manuel Valdés, id.	2.584.36
70.296	D. Romualdo Urriza, id.	1.481.06
70.416	D. Francisco Abad, id.	949.38
70.417	D. José Alegria, id.	688.50
70.418	D. Juan Antonio Delgado, Promotor fiscal.	541.71
70.419	D. Juan Antonio Dominguez, alguacil de Juzgado.	660.08
70.424	D. Antonio Julvé, id.	93.04
70.425	D. Pedro Ferrer, id.	779.20
70.427	D. Tomás Franchet, id.	4.374.84
70.429	D. Joaquín Ferreruela, id.	2.767.86
70.430	D. Jerónimo Fernandez, id.	1.929
70.431	D. Ramon Gonzalez, id.	2.475.48
70.433	D. Eleuterio Gomez, id.	1.104.18
70.434	D. Felipe Grao, id.	654.10
70.435	D. Polonio Garcia, id.	360.10
70.436	D. Celestino Gonzalez, id.	5.355.10
70.437	D. Felipe Antonio Gomez, id.	1.705.80
70.439	D. Juan Manuel Garcia, id.	1.215.21
70.440	D. Juan Gil, id.	561.01
70.441	D. Ramon Gonzalez, id.	745.37
70.442	D. Bartolomé Gomez, id.	45.84
70.443	D. Calixto Gonzalez, id.	110.12
70.445	D. Manuel Gomez, id.	872.53
70.446	D. Pedro Gonzalez, id.	5.338.66
70.447	D. Juan Gabriel Garcia, id.	571
70.448	D. Juan Gonzalez, id.	940.74
70.449	D. José Guardado, id.	3.500.10
70.450	D. José Garcia Argüelles, id.	4.015.48
70.451	D. José Gonzalez, id.	568.73
70.453	D. Patricio Garcia, id.	948.07
70.454	D. Juan Gil, id.	622.27
70.455	D. Antonio Jimenez, id.	93
70.457	D. José Miet, portero de Audiencia.	250.33
70.458	D. Francisco Perez Rodriguez, alguacil de Juzgado.	712.86
70.459	D. Manuel Alfonso Baquero, id.	1.254.06
70.462	D. José Serrá, id.	3.923.76
70.463	D. José de la Torre, id.	4.096.85
70.556	D. Ramon Ferrer, id., apoderado D. Félix Martinez.	3.370.97
70.557	D. Antonio Gomez Villuira, id.	148.06
70.558	D. Francisco Garcia Rojas, id.	566.10
70.559	D. Gregorio Gomez, id.	250
70.560	D. Antonio Gomez, id.	3.874.09
70.561	D. Manuel Gomez, id.	241.30
70.562	D. Manuel Garcia, id.	95.04
70.562	D. Manuel Gutierrez, id.	5.625
70.565	D. José Galiano, id.	119.30
70.567	D.	



Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
70.746	D. Juan Hurtado Corpas, alguacil de Juzgado. d. . . . .	177.91
70.748	D. Vicente de Haro, id. . . . .	1.266.66
70.750	D. Juan Hidalgo, id. . . . .	1.311.32
70.751	D. Francisco de P. Iglesias, Promotor fiscal.	614.15
70.754	D. Ricardo Lopez, alguacil de Juzgado. . . . .	990.28
70.755	D. Casimiro Laguna, id. . . . .	890.16
70.756	D. José Lozano, id. . . . .	538.12
70.757	D. José López, id. . . . .	566.10
70.758	D. Alonso Lopez, id. . . . .	3.499.44
70.759	D. Antonio Llinas, id. . . . .	2.363.88
70.874	D. José Alcázar, id. . . . .	626.50
70.875	D. Antonio María Fraga, id. . . . .	1.319
70.877	D. Rafael Lázaro, id. . . . .	2.134.40
70.879	D. Manuel Lopez Fernandez, id. . . . .	190.66
70.880	D. José Lopez, id. . . . .	1.174.48
70.881	D. Pedro Lucas, id. . . . .	2.951.11
70.882	D. Nazario Lopez, id. . . . .	2.401.50
70.883	D. Manuel Lopez, id. . . . .	5.875
70.884	D. Santiago Montemayor, Promotor fiscal. . . . .	900
70.885	D. Antonio Molina, id. . . . .	716.33
70.886	D. Francisco Muñoz Sanchez, alguacil de Juzgado. . . . .	241.78
70.887	D. Antonio Montoya, id. . . . .	193.12
70.889	D. Pedro Nuñez Mendoza, id. . . . .	1.356.29
70.891	D. Gabriel Oñate, id. . . . .	514.44
70.893	D. Celestino Picado, id. . . . .	91.22
70.894	D. Carlos Pareja, Juez de primera instancia.	1.242
70.895	D. Roque Pomar, Promotor fiscal. . . . .	2.924.15
70.899	D. Juan Manuel Peto, alguacil de Juzgado. . . . .	1.808.48
70.900	D. Antonio Quintana, Juez de primera instancia. . . . .	5.350.06
70.901	D. Fernando José Rosado, id. . . . .	8.413.94
70.902	D. José Jesús de Romero y Paz, id. . . . .	3.225.38
70.903	D. Andrés de los Ríos, alguacil de Juzgado. . . . .	241.12
70.907	D. Segundo Sanjuan, Juez de primera instancia. . . . .	2.476.70
70.909	D. Francisco Sanchez Ocaña, id. . . . .	1.604
70.912	D. Francisco Asís Villalva, id. . . . .	2.013.82
70.915	D. Carlos Balera, Promotor fiscal. . . . .	463.18
70.916	D. Agustín Villar, alguacil de Juzgado. . . . .	1.466.55
70.917	D. Leon Villa, id. . . . .	242.76
71.380	D. Alfonso Trifon de Ariza, id. . . . .	147.30
71.381	D. José Bonaño, id. . . . .	348.81
71.382	D. José María Baron, id. . . . .	944.40
71.385	D. Fernando María de la Cueva, Promotor fiscal. . . . .	1.439.33
71.387	D. Antonio María Crooke, Magistrado. . . . .	12.340

(Se continuará.)

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría Central desde el día 25 al 30 del actual los certificados de estado y aptitud legal, en los que suscribirán la declaración de no percibir otra cantidad del Estado, fondos provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase; teniendo presente que, con arreglo á lo dispuesto en real orden fecha 12 de Febrero último, las viudas y huérfanos que además de la justificación de existencia necesitan acreditar su estado presentarán, no sólo las certificaciones expedidas por los Jueces municipales, sino también las de los respectivos Curas párrocos.

Los Jefes de Administración pueden, con arreglo á la real orden de 5 de Mayo de 1868, presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen no percibir otros haberes que los que se les acrediten en la nómina respectiva; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administración que no disfruten honores de Jefe superior deberán contener al margen el V.º B.º y sello del Juez municipal de su distrito.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—Antero de Oteyza. —3

**Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Febrero de 1874, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

**CLASIFICACIONES.**

Isidro Caingal, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 25 años, 7 meses y 25 días de servicios.

Francisco Máximo Genovesa, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas, tres quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 25 años, 9 meses y 12 días de servicios efectivos.

Venancio Aquino y Candelaria, aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes de las 540 asignadas á su plaza, por reunir 28 años, 5 meses y 7 días de servicios efectivos.

Bernardo de los Santos Capulon, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas, tres quintas partes de las 900 asignadas á su plaza, por reunir 27 años, 8 meses y 23 días de servicios efectivos.

Tomás de Aquino y de los Santos, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 20 años, 11 meses y 25 días de servicios efectivos.

Severino Tianco y Marcina, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas anuales, tres quintas partes de las 900 asignadas á su plaza, por reunir 29 años, 14 meses y 10 días de servicios efectivos.

Eusebio de los Santos Cristina, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de 450 asignadas á su plaza, por reunir 25 años, un mes y 8 días de servicios efectivos.

Ramon de Guzman Malgarejo, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas anuales, tres quintas partes de las 900 asignadas á su plaza, por reunir 31 años, 11 meses y 9 días de servicios.

Agapito de los Santos Narciso, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos

quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 21 años, 5 meses y 23 días de servicios.

Juan Canuto Clara, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 20 años, 6 meses y 27 días de servicios.

Casimiro Santa Rosa y Sebastiana, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 16 años, 3 meses y 14 días de servicios.

Cuadrado Layog Mangalibo, aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes de 540 asignadas á su plaza, por reunir 26 años, 3 meses y 4 días de servicios.

Francisco San Antonio Hermenegilda, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de 450 asignadas á su plaza, por reunir 28 años, 5 meses y 14 días de servicios.

Bonifacio Villafando Gutierrez, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de 450 asignadas á su plaza, por reunir 21 años, 2 meses y 10 días de servicios.

Cándido Suarez y Sabina, sargento segundo del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, quinta parte de 900 asignadas á su plaza, por reunir 18 años y 17 días de servicios.

Fulgencio Lázaro y Mariano, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 20 años, 3 meses y 11 días de servicios.

Mauricio Manalece y Quinto, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 20 años, 8 meses y 16 días de servicios.

Eugenio del Rosario de la Concepcion, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 17 años y 22 días de servicios.

Martin Paguecio Carrion, aventajado segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 288 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 asignadas á su plaza, por reunir 33 años, 2 meses y 17 días de servicios.

Florentino Loutoc Amaranto, aventajado segundo retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 96 pesetas, quinta parte de las 480 asignadas á su plaza, por reunir 17 años, 4 meses y 11 días de servicios.

Camilo de la Cruz Ramos, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de 450 asignadas á su plaza, por reunir 25 años, 9 meses y 15 días de servicios.

Rufo de Guzman y de la Cruz, aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes de las 540 asignadas á su plaza, por reunir 26 años, 8 meses y 9 días de servicios.

Eustaquio Martin Agustin, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de 450 asignadas á su plaza, por reunir 21 años, 4 meses y 29 días de servicios.

Ciriaco Zafrá y Flores, aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 108 pesetas anuales, quinta parte de las 540 asignadas á su plaza, por reunir 17 años, 9 meses y 14 días de servicios.

Cayetano Balactas y Balactas, carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte de 450 asignadas á su plaza, por reunir 17 años y 11 meses de servicios.

D. Eugenio Sanchez Osorio, clasificado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 años, un mes y 27 días; Administrador interino de Loterías de Ciudad-Real, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de Loterías de Jerez de la Frontera 8 años, 8 meses y 13 días; en igual destino en esta capital 2 años, 8 meses y 11 días; en el propio destino en Cádiz un año, 4 meses y 17 días; agregado á la Direccion general del ramo un año; Contador segundo de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas 7 meses y 11 días; Contador segundo de primera clase 3 años, 3 meses y 24 días; confirmado en el mismo destino 11 meses y 9 días; Contador primero de primera clase un año, 2 meses y 22 días; con licencia en la Península 3 meses y 26 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña un año, 6 meses y 13 días.

D. Antonio Garcia Polavieja, clasificado en juicio de revisión con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 4.500 pesetas anuales que le fué declarado en sesion de 1.º de Octubre de 1869, reconociéndosele 21 años, 6 meses y 27 días, deducidos 10 meses y 6 días de los 22 años, 5 meses y 3 días que se le reconocieron en aquella fecha.

D. José Victoriano Pablús, clasificado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Tudela 3 años y 8 meses; Promotor fiscal de Vitoria 3 años, 3 meses y 15 días; Catedrático interino del Instituto de segunda enseñanza de Pamplona, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Promotor fiscal de Vitoria 5 meses y 23 días; en igual destino en Pamplona 6 años, 6 meses y 2 días; Registrador de la propiedad del partido de Tudela 6 años y 5 días, y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Diego Burreuzo y Ayora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 31 años; 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificación de cesante en 15 de Enero de 1870 27 años, 8 meses y 16 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña 4 años y 2 meses.

D. Manuel Rosado y Hudson, clasificado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 37 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido de Torrox un año, 7 meses y 5 días; Juez de primera instancia de entrada

16 años, 11 meses y 26 días; Juez de primera instancia de ascenso 2 meses y 18 días; Secretario de la Junta provincial de redención de cargas espirituales de Málaga 3 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Grazelema un año, 5 meses y 16 días; Registrador de la propiedad de Segovia 8 años, 5 meses y 17 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Manuel Ramirez y Grañon, clasificado en juicio de revisión con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizad de Búrgos, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que se justifique debidamente; Promotor fiscal de entrada 3 años, 4 meses y 2 días; Juez de primera instancia de Lerma un año, 4 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Miranda de Ebro un mes y 2 días; en igual destino en Mérida 4 meses y 23 días; Asesor de Rentas de la Subdelegación de Cádiz, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Juez de primera instancia en comisión de Sanlúcar de Barrameda, tampoco se le abona con arreglo á la citada disposicion; Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Izquierda de Córdoba, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Juez de primera instancia de Monóvar 2 años, 2 meses y 6 días; en igual destino en Callosa de Ensarriá 2 años, 7 meses y 26 días; en igual cargo en Tarcon 6 años, 10 meses y 27 días; en el mismo destino en Béjar un año, 10 meses y 8 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Gonzalez Redondo, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 15 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 30 de Abril último 14 años, 3 meses y 26 días, y se le acumulan como Promotor fiscal interino del partido de Nava del Rey, con arreglo á la orden del Regente del Reino de 15 de Noviembre próximo pasado, 11 meses.

D. Ignacio Sanchez y Sanchez, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 13 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 18 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Valladolid 5 meses y 28 días; Archivero de la misma 10 meses y 16 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia 19 días; Archivero de la Contaduría 29 días; Inspector cuarto de la Administración de Hacienda pública de Salamanca un mes y 22 días; Oficial tercero de la de Segovia 2 meses y 17 días; en igual destino en Sevilla 4 meses y 3 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales de la provincia de Alicante 6 meses y 5 días; Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales 11 días; Oficial de la clase de primeros en la de Contribuciones un año, 7 meses y 21 días; Oficial del Archivo del Ministerio de Hacienda 2 años, 2 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo 6 años, 5 meses y 25 días; en igual destino en la Direccion general de la Deuda 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en el Departamento de Liquidación 5 meses y 9 días.

(Se concluirá.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Direccion general de Instruccion pública.**

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 128 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en San Bartolomé de Pinares (Avila) D. Antonio Fernandez y Gonzalez, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 16 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.**

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja. Madrid, 1864.
- Siabario de lectura en carteles, por D. Toribio Garcia. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
- Siabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
- Método racional de lectura, auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
- El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un volumen en 8.º carton. Valencia, 1867.
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º carton. Madrid, 1856.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.
- Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.
- El vergel católico. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- La luz de la infancia, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramaritana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguiaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
- Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
- El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escoiquiz. Un volumen en 8.º Madrid, 1865.
- Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1869.
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
- El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 8.º Lérida, 1869.
- Noiones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
- Lecciones de Pedagogía, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz. Un vol. en 4.º Soria, 1866.
- La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
- Curso elemental de instruccion de sordo-mudos y de ciegos, por Don Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.
- Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.
- La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por D. Vicente Barrantes. Un vol. en 8.º
- Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
- Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.



Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmener. Un cuaderno en 4.º Toledo, 1870.

Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un vol. en 8.º, cartón. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y a los vencidos, por Doña Concepción Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderón Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteón nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Españoles justos. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Obras poéticas de Campoamor. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de Don Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1865.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Uganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.

Nuevo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española completa, por J. M. Liera. Un vol. en 8.º Madrid, 1832.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herraiz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Prosodia ortográfica i Catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, por D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Gramática latina, por F. de P. Hidalgo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Clave de los temas de la misma Gramática, por id. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º). Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos tomos en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Dr. Alonso Díaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.

El cantar de los cantares, de Salomón, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Trenos de Jeremías, traducción del hebreo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria de la Universidad Central, correspondiente al curso de 1866 á 1867. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Doctrinal de Psicología, Lógica y Ética, por D. Julian Sanz del Río. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla—programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Biny. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbéry. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

El Propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.

Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1859.

Memoria sobre el cálculo del interés, por D. Juan Cortázar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1843.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Pablo Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1853.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

La pérdida de las Antillas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez y Villarreal. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volumen en 4.º, cartón. Lérida, 1869.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1857.

Reseña geológica de la provincia de Avila, por D. Casiano del Prado. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban y Bonell. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Estudios sobre las uvas, por Le Cadu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

La teoría y la práctica de la resinación, por D. Ramon de Xérica. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Sobre la libertad en el comercio de granos, por M. G. de Molinari. Traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Apuntes sobre la industria de la seda y cría del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1839.

Ensayos sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goidaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.

De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Teoría de la escritura-musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn, por C. Selden, traducción de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1854.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1850.

Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1848.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Madrid dinerol, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Sobre la clasificación natural de los productos de riqueza, por Don Daniel O'Ryan. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telésforo Gomez y Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

El Abogado de las Municipalidades, por D. Marcelo M. Alcubilla. Un volumen en 8.º Madrid, 1860.

Manual de la desamortización civil y eclesiástica. Segunda edición, corregida y aumentada por D. José Reus y García. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un volumen en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1868.

Biblioteca jurídica de la Revista general de legislación y jurisprudencia.—Causas célebres.—Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 455 obras, con 160 vols. y 19 hojas.

Madrid 16 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introducción se autoriza á D. Jacobo Reynolds en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRAS.

Libros 1.º, 2.º y 3.º de lectura con arreglo al método racional. Tres tomos en tamaño 12.º

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision permanente de la Diputacion provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el arriendo de la Plaza de toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial, por término de dos años, uno forzoso y otro voluntario, que principiará en 8 de Abril próximo y finalizará en 7 del mismo mes del año 1873, con arreglo al pliego de condiciones que está en el manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Abril próximo, á las once horas de su mañana, y presidirá el acto en su salón de sesiones la Excmo. Comision provincial.

La subasta se verificará á la alza del tipo de 43.000 pesetas al año, y no se admitirá la proposición que baje de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 4.300 pesetas, ó sea el 10 por 100 del precio mínimo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se en-

regarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las once y media procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y le publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorrogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 21 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente, José Llovet.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Juan Bautista Latorre.

Modelo de proposicion.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de ...., y en el Boletín oficial de Valencia de ...., y del pliego de condiciones para la subasta pública del arriendo de la Plaza de toros de esta ciudad y del precio minimum fijado como tipo para el remate, se comprometo á tomar en arriendo la mencionada Plaza, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de .... (en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 4.300 pesetas como fianza provisional.

Valencia... de ... de 1871.

(Firma del licitador.) V—89

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

La Roda.

D. Francisco Belmonte, suplente del Juzgado municipal de esta villa, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rigal y Laliga, vecino de Albacete, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se haga público este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos en el concepto de agente recaudador de contribuciones del Banco de España en este partido; pues de no verificarlo así se dará al proceso la tramitación correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 20 de Marzo de 1871.—Francisco Belmonte.—Por su mandado, Sebastián Bello. L—33

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Rosendo Dolda, natural y vecino de San Salvador de Bergondo, de oficio galonero y comprador ambulante de oro y plata, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia. M—497

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernández Vitorico, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José de Alva, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de las Salasas, á prestar una declaración en causa criminal que en el referido Juzgado se sigue contra José Rodríguez y Rodríguez por estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1871.—Jerónimo Montesinos. M—498

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Bernardo Naredo y Luguera, vecino que fué de esta corte y habitaba en el paseo de Luchana, núm. 6, cuarto bajo, casado con Guillerma Avilés, de 35 años de edad, de oficio cubero, á fin de que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su referida esposa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Escribano, Francisco de Lanzas. M—499

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. José Paul y Angulo para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por calumnia al Gobierno en el número 32 del periódico El Combate, de que aquél fué director; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentín Ballester. M—500

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Don José Paul y Angulo para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injuria y calumnia al Gobierno y á las Cortes Constituyentes en el núm. 31 del periódico El Combate, de que aquél fué director; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentín Ballester. M—501

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. José Paul y Angulo para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por los artículos publicados



en el núm. 39 del periódico El Combate, de que aquel fué director; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester. M—502

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. José Paul y Angulo para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por los artículos publicados en el núm. 38 del periódico El Combate, del cual fué director; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester. M—503

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. José Vais para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester. M—504

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á José Vais para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester. M—505

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á José Delgado y Ramon Morales para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue en el mismo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester. M—506

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Francisco Morgaz y Julian Morera para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal de las Salas, á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue con motivo del lance ocurrido en el baile de la ravesia de la Comadre en la madrugada del 23 de Noviembre último.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. M—507

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á D. José del Castillo, director que ha sido del periódico titulado El Papeletto, para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por injuria y calumnia inferida al Gobierno en un suelto publicado en el núm. 89 de dicho periódico, correspondiente al día 12 de Junio de 1870; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. M—508

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, en concepto de director del periódico El Combate, por delito cometido como autor de artículos publicados en el número 7 del mismo, denunciados por el Promotor fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve. M—512

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, en concepto de director del periódico El Combate, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 6 del mismo, denunciados por el Promotor fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve. M—511

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de París, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, en concepto de director del periódico El Combate, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 5 del mismo, denunciados por el Promotor fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve. M—510

Yecla.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Fernando Cascales Calderon, alias Barabunda, natural de Abanilla, para que en término de nueve días desde la insercion de este edicto se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue, sobre quebrantamiento de condena; haciéndole saber que si no verifica se le oirá y hará justicia, y de no se le considerará como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 22 de Marzo de 1871.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martínez y Martínez. Y—10

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 25 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Marzo de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1871 (4).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del día, TEMPERATURA mínima del día, TEMPERATURA máxima al Sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recenales, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 476.268.—Idem en kilogramos... 81.199'671. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Ante numeroso concurso y con la solemnidad acostumbrada, celebró ayer la Academia Española la junta pública que hemos anunciado para dar posesion de su plaza de individuo de número de esta Corporacion al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, quien leyó un precioso discurso acerca de la influencia ejercida en el idioma y en el teatro español por la escuela clásica, que floreció desde mediados del postrer siglo.

La falta de espacio en las columnas de la GACETA nos impide publicar ahora ámbos discursos, que procuraremos sin embargo insertar á la mayor brevedad.

Anuncios.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.—El Consejo de administracion ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 28 de Mayo próximo, á las doce del día, en el domicilio de la Compania, estacion de Atocha.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes ántes de la reunion, ó sea el 23 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compania, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 25 de Marzo de 1871.—El Secretario del Consejo Nicolás. X—499

Santos del día.

Santos Bráulio, Félix y Lagderio, Obispos, y San Cástulo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—Marina, ópera española en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 32 de tarde.—Turno 2.º par.—El pañuelo blanco.—Baile.—Las gracias de Gedeon.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 171 de abono.—Turno 3.º impar.—Sendas opuestas.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—El molinero de Subiza.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 38 de tarde.—Turno 2.º par.—El Potosi submarino.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 197 de abono.—Turno 2.º impar.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El héroe por fuerza.

A las ocho y media de la noche.—Los ardores de la niña.—Haciendo la oposición.—Un bofetón y soy dichosa.—El Juez invisible.—Un domine como hay muchos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pizarro, ó la conquista del Perú.

A las ocho y media de la noche.—Acepta la culpa ajena.—La capilla de Lanusa.—Pantché y Mendrugo.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—Una aventura de Tirso.—La mamá de mi mujer.

A las ocho y media de la noche.—El padre de la criatura.—A las ocho y media: Pepita.—A las nueve y media: Primer acto de Anselmo.—A las diez y media: Segundo acto.—A las once: Entre primos.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de tarde.—Guzmán el Bueno.—El sutil tramposo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 107 de abono.—Turbo impar.—El río de Doña María.—A las nueve y cuarto: De doce á una.—A las diez: La fuerza de la razon.—A las once: Buscando primos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Cuarto concierto para hoy 26 de Marzo, á las dos en punto de la tarde.

SALONES DE CAPELLANES.—Esta empresa celebra su reunion de baile hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.